


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda verbal Sumaria – Nulidad N° 00056-2021 – Demandante: Juan Nepomuceno Moreno Orjuela – Demandados: Gloria Nelcy Bello Cepeda y Herederos determinados de indeterminados de Luis Enrique Romero Torres (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

En atención al informe secretarial que antecede y haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en audiencia fechada el 20 de abril de 2023, los autos proferidos el 02 de mayo, 26 de junio y 02 de octubre de 2023, haberse posesionado el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de Dioselina Castañeda de Mahecha (q.e.p.d.) y personas indeterminadas, quien contestó la demanda dentro del término para ello, la cual fue objeto de traslado y pronunciamiento de las partes, se dispone lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone continuar con audiencia inicial, eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, serán objeto de practica las pruebas decretadas en auto fechado el 20 de febrero de 2023 en el orden allí dispuesto.

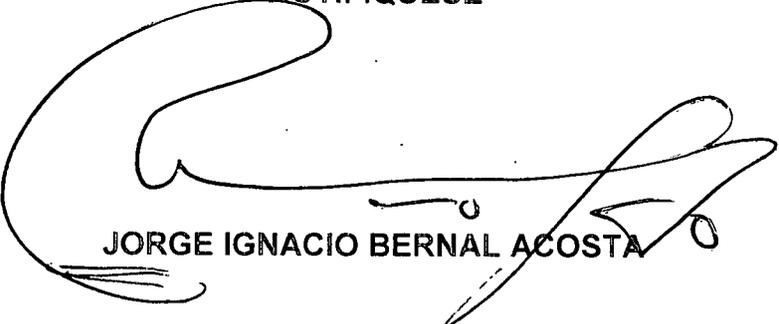
2.- Por ser solicitadas en debida forma por el accionante, se decreta el interrogatorio de parte de la demandada Gloria Nelcy Bello Cepeda identificada con c.c. 20.800.517, y el testimonio del señor Antonio Aguilar Méndez, quienes serán notificados por conducto de la parte solicitante.

Por tanto, se dispone fijar la presente audiencia para el 06 de junio de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Conforme a lo previsto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

07 MAY 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

00018

de la materia de

El Sr. Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 6 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: Titulación de la Posesión No. 00028-2021 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Juan José Bustos Segura (q.e.p.d.), señores Valentín Bustos Nieto, Luis Enrique Bustos Nieto y Marco Fidel Bustos Nieto, y personas indeterminadas y todos los que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho,

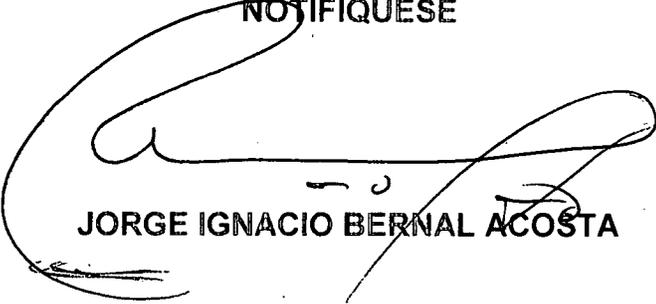
DISPONE:

1.- Designar como curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7.222.868 y T.P. 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Juan José Bustos Segura (q.e.p.d.)** quien se identificaba con c.c. 373.249 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

07 MAY 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

00018

de esta corte a las

Esas Resoluciones.